

Mayo 27/562

46

H. D. D. Rufino de Elizalde.

Tucuman, 1.º de Mayo de 1862.

Mi estimado amigo:

Como dije a U. en mi anterior, en Salta parece que han triunfado los constitucionales. Aunque no se ha hecho aun el escrutinio, porque faltaban dos actas de dos de juramentado, los datos que se tienen es de que triunfó la lista de los constitucionales, que abandonada la candidatura de Urquiza, votaron por U. dt, pues, completamente pasada la voz que han hecho correr los firmantistas de haber sido ellos los del triunfo.

En Jujuy, se mantienen aun a la capa, a pesar de los rumores que se les han repandido desde aqui i desde Salta. Requito que es necesario un esfuerzo sobre Jujuy. Sin embargo, cuando las personas de los electores de Jujuy, y es cosa que en ningun caso votaran por Firmantista, ni por Alvear. Esos nombres son D. Pedro Portal i el presbítero Regada.

Antes de tocar por la prensa una grave cuestion constitucional, deseo primero de acuerdo con U., para ver si conviene hacerlo segun el estado de las elecciones. La cuestion es de

si puede el Congreso anular las elec-
ciones de Presidente de la República. -
Yo opino que, apesar de la ley de elec-
cion, el Congreso no tiene esa facultad,
sino simplemente de hacer el escrutinio,
que es un hecho material de contar
los votos. No hallo en la Constitucion nin-
gun articulo que haga al Congreso juez
de las elecciones presidenciales; pero el Con-
greso no puede, ni por medio de una ley que di-
te, arrogarse mas facultades que las que expresamente
le da la Constitucion. En las facultades
comunes a ambos Brancos, ellos no tienen sino
la de ser juez de las elecciones de sus miembros,
pero no de otras elecciones. Tampoco puede alegar-
se que el escrutinio implica esa facultad; la
misma Constitucion las separa expresamente; en
las elecciones de miembros del Congreso, por ejemplo,
mucha se haga el escrutinio por las Legislaturas,
pero el juzamiento de la validez de las elec-
cion se remite a los ministros. Me parece
en fin, que la opinion de esa facultad al Congreso
ha sido estudiada por los constituyentes, para que
no dependa de sola la voluntad del Congreso la elec-
cion del Poder Ejecutivo, poder independiente.

Dígneme a los pies de su Señoría
Joy de U., como siempre, su afmo. amigo
J. S.
Ag. N. Nationaux